

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte *¡El Cambio lo hacemos todos...!*



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0071-2023-MDP/GM

PIMENTEL, 11 DE MAYO DEL 2023

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO:

- A. Resolución de Alcaldía N° 0131-2022-MDP/A
- B. Resolución de Alcaldía N° 0283-2022-MDP/A
- C. Expediente N° 1154-2023, de fecha 24 de enero
- D. Informe N° 0118-2023-MDP/OGGRH
- E. Informe N° 0201-2023-MDP/OGA
- F. Memorandum N° 086-2023-MDP/GM
- G. Informe N° 82-2023-MDP/OGP
- H. Memorandum N° 090-2023-MDP/OGA
- I. Carta N° 020-2023-MDP/GDE
- J. Informe N° 079-2023-OGA/MDP/OP
- K. Carta N° 013-2023-MDP/OGA
- L. Carta N° 001-2023/LMRMZ
- M. Carta N° 014-2023-MDP/OGA
- N. Carta N° 01-2023-JLGS
- O. Informe N° 0595-2023-MDP/OGA
- P. Informe Legal N° 194-2023-MDP/OGAJ,

Documentos referente al pago de Vacaciones Truncas al ex servidor Jose Luis Perleche Ramos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala respecto a la Autonomía, que *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, si bien las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ésta se ejerce de conformidad con los límites que imponen las diversas normas que componen el ordenamiento jurídico vigente, entre las que se encuentran las normas presupuestales y las normas de carrera. Por lo tanto, la implementación de acciones en materia de personal que realicen las municipalidades deben sujetarse a lo que sobre el particular se han establecido en las normas de la materia, entre ellas, las normas presupuestales y las normas del régimen de la actividad pública.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 25° establece: **Todo servidor tiene derecho al(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio**, entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

Que, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios es un régimen laboral especial de contratación temporal y aplicación únicamente para la Administración Pública. Se regula por el Decreto legislativo N° 1057 (en adelante, régimen CAS) y sus normas reglamentarias. No se encuentra sujeto a la ley de Bases de la carrera administrativa, al régimen laboral de la actividad

Página 1 de 5

mesadepartes@municipimentel.gob.pe



074-627472



www.municipimentel.gob.pe



Leoncio Prado N° 143 - Pimentel

privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales, añadiendo asimismo que dicho régimen tiene carácter transitorio.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, éste adquiere el derecho a vacaciones, por lo que, si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas).

Que, la Ley N° 29849 (vigente a partir del 7 de abril de 2012), modificó el Decreto Legislativo N° 1057, de conformidad con el artículo 2°, se establece que se modifica los artículos 3 y 6 del Decreto Legislativo N° 1057, indicándose en el artículo 6° inciso f) **“El contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.**

Que, el artículo 8° numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N°065-2011-PCM, establece: **“Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad.**

En ese sentido, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas, en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cien por ciento (%100) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese”.

Que, una de las más importantes modificaciones que el Decreto Supremo N°065-2011-PCM ha introducido en el régimen CAS, es el reconocimiento del derecho a un pago por vacaciones truncas. En efecto, según el párrafo 6 del artículo 8 del Reglamento del decreto Legislativo N° 1057, modificado por aquel, cuando el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios con el que alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad.

Que, respecto a la oportunidad de pago del derecho a vacaciones truncas la referida norma (D.S. N°065-2011-PCM) en su novena disposición complementaria Final – Liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios, señala que: “Al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057”.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0131-2022-MDP/A, de fecha 17 de junio del 2022, se designa con eficacia anticipada al 27 de mayo del 2022 al Eco. José Luis Perleche Ramos en el cargo de confianza de Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Pimentel.





Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0283-2022-MDP/A, de fecha 07 de diciembre del 2022, se da por concluida a partir del 31 de diciembre del 2022 la designación del cargo de confianza de Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Pimentel del Eco. José Luis Perleche Ramos.

Que, mediante solicitud signada en el expediente N° 1154 de fecha 24 de enero de 2023, presentado por el Sr. José Luis Perleche Ramos, donde solicita al Alcalde, el pago de beneficios sociales, por haberse desempeñado como Gerente de Desarrollo Económico de la MDP, mediante Resolución de Alcaldía N° 0131-2022-MDP/A de fecha 27 de mayo de 2022, y concluido con Resolución de Alcaldía N° 0283-2022-MDP/A de fecha 07 de diciembre de 2022.

Que, con Informe N° 0118-2023-MDP/OGGRH de fecha 02 de febrero de 2023, el Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, informa al jefe de la Oficina General de Administración, que se procedió a revisar la documentación, verificando que no se le ha cancelado beneficios sociales, razón por la cual se procedió a realizar la liquidación respecto a las vacaciones truncas del Econ. José Luis Perleche Ramos, quien laboró bajo el régimen D.L N° 1057 CAS, confianza, bajo el cargo de Gerente de Desarrollo Económico de la MDP, por el periodo de 27 de mayo de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, según detalle siguiente:

DETALLES DE PAGO	
ESSALUD	S/ 200.48
AFP	S/ 316.72
NETO A TRABAJADOR	S/ 2,358.28
TOTAL A COMPROBAR	S/ 2,875.48

Que, con Informe N° 0201-2023-MDP/OGA de fecha 06 de febrero de 2023, el Jefe de la Oficina General de Administración, informa a la Gerente Municipal, quien informa sobre la corrección en el cálculo de vacaciones truncas; y a la vez solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informe si se cuenta o no con disponibilidad presupuestal.

Que, con Memorándum N° 086-2023-MDP/GM de fecha 09 febrero del 2023, la Gerente Municipal, solicita al Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, informe si cuentan con disponibilidad presupuestal para atender el pago de vacaciones truncas.

Que, el informe N° 82-2023-MDP/OGP de fecha 14 de febrero del 2023 emitido por el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa a la Gerente Municipal, que si cuenta con disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado, razón por la cual remite la certificación de crédito Presupuestal N° 378, por el importe de S/ 2,876.00 Soles.

Que, con Memorándum N° 090-2023-MDP/OGA de fecha 22 de febrero de 2023, emitido por el Jefe de la Oficina General de Administración, donde indica al Jefe de la Oficina de Patrimonio, que verifique si el Sr. JOSE LUIS PERLECHE RAMOS, cuenta con bienes pendientes de devolución, otorgados en su momento para el cumplimiento de sus funciones como servidor municipal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

¡El Cambio lo hacemos todos...!



Con Carta N° 020-2023-MDP/GDE de fecha 15 de marzo del 2023 emitido por el Gerente de Desarrollo Económico de la MDP, informa al Jefe de la Oficina de Patrimonio de la MDP, en la que se encontraron algunos bienes y otros no.

Que, con Informe N° 079-2023-OGA/MDP/OP de fecha 17 de marzo del 2023 emitido por el Jefe de Oficina de Patrimonio, donde informa la Jefe de la Oficina General de Administración, de verificación efectuada en campo y según SIGA Patrimonio al año 2022 se constata la falta del bien patrimonial 746436440005 Escalera Metálica tipo tijera Truper color Naranja y Plomo. Así mismo, señala que se debe proceder conforme a la Directiva N°. 0006-2022-EF/54.01 Capítulo II, Artículo 11 ítem 11.1 inciso C) y el ítem 11.2.

Que, con Carta N° 013-2023-MDP/OGA de fecha 27 de marzo del 2023 emitido por el Jefe de la Oficina General de Administración informando a la encargada del área la Sra. Luz María del Rosario Muñoz Zeña, que haga su descargo a faltante de bien patrimonial.

Con Carta N° 001-2023/LMRMZ de fecha 28 de marzo emitido por la Sra. Luz María del Rosario Muñoz Zeña, informando que es responsabilidad del Sr. Garay Santamaría restituir y/o reponer el bien, en coordinación con el encargado de patrimonio, dando cumplimiento a lo que detalla la Directiva N° 006-2021-EF/54.01

Que, con Carta N° 014-2023-MDP/OGA de fecha 29 de marzo del 2023 emitido por el Jefe de la Oficina General de Administración informando al Administrador del Muelle, que habiendo notificado sobre el faltante a la ex jefa de patrimonio, señala que es responsabilidad del señor José Garay Santamaría restituir o reponer el bien, por lo que debía emitir un descargo respecto a lo informado por la ex jefa de patrimonio.

Con Carta N° 01-2023-JLGS, de fecha 14 de abril emitido por el Sr. José Luis Garay Santamaría, donde informa al Jefe de la Oficina General de Administración, hace de conocimiento que dicho bien se extravió durante una de las actividades llevadas a cabo durante uno de los mantenimientos que se dio en el mercado de abasto. Llevándose a cabo la reposición de la misma que ha sido entregada al actual administrador del Mercado de Abasto, tal como consta en el acta de entrega.

Que, con Informe N° 0595-2023-MDP/OGA de fecha 17 de abril emitido por el Jefe de la Oficina General de Administración, en donde solicita se emita acto resolutorio de vacaciones trucas, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Que, con Informe Legal N° 194-2023-MDP/OGAJ de fecha 26 de abril emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda OTORGAR el pago de vacaciones trucas del ex servidor Jose Luis Perleche Ramos, quien laboro en la entidad bajo régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057-CAS CONFIANZA, por el periodo de 27 de mayo de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que, mediante proveído s/n Gerencia Municipal solicita a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la emisión del Acto Resolutorio Correspondiente;

Qué, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 02-2023-MDP/A del 02 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y

Página 4 de 5

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

www.municipimentel.gob.pe

Leoncío Prado N° 143 - Pimentel



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

¡El Cambio lo hacemos todos...!



resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20º inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR EL PAGO DE VACACIONES TRUNCAS DEL EX SERVIDOR JOSÉ LUIS PERLECHE RAMOS, QUIEN LABORÓ EN LA ENTIDAD BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057-CAS, POR EL PERIODO DE 27 DE MAYO DEL 2022 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022, CUYO MONTO A CANCELAR ES LA SUMA DE S/ 2.875.48 (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 48/100 SOLES), DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 8.6 DEL ARTÍCULO 8º DEL DECRETO SUPREMO N°065-2011-PCM, EL INFORME N° 0161-2023-MDP/OGGRH, EMITIDO POR EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 378.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Administración, Oficina de Contabilidad y Oficina de Tesorería el cumplimiento de la Presente Resolución de la Gerencia Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. -ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria que la presente resolución se notifique al interesado, y Oficina de Tecnología de Información para su publicación en el portal Institucional.

ARTÍCULO CUARTO. -ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Abog. Marco Antonio Neciosup Rivas
GERENTE MUNICIPAL (e)

DISTRIBUCIÓN
ALCALDÍA
GERENCIA
OTI
OGA
OT
OC
OGACGD
INTERESADO

Página 5 de 5

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

www.municipimentel.gob.pe

